

BOLETÍN N°

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-



Cámara de Diputados

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA EL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS ADEUDADAS MEDIANTE EL RETIRO FORZOSO FONDOS DE PENSIONES

I. Fundamentos.

Considerando la reciente aprobación de la ley N° 21.248 por el Congreso Nacional, que introdujo a la Constitución Política de la República una disposición transitoria trigésimo novena, por la cual se autorizó a los afiliados del sistema de pensiones, de forma excepcional y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa de del COVID-19, el retiro de un 10 por ciento de los fondos de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

El inciso segundo del mismo artículo señala que estos fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias. Esta última parte es una excepción a la regla general del inciso segundo, que permite la retención de los fondos retirados por los afiliados en caso de presentar deudas por pensiones de alimentos.

Luego de la aprobación de esta esta reforma constitucional, el Presidente de la República en su cuenta pública señaló:

"[...] Por otra parte, muchas madres no reciben las pensiones de alimentos a las que tienen derecho y deben enfrentar solas la crianza y la educación de sus hijos por incumplimiento de los padres. De hecho, cuatro de cada cinco padres demandados no cumplen con esta obligación.

Para facilitar el pago de estas pensiones de alimentos, hoy he enviado a este Congreso un proyecto de ley que permite al Poder Judicial ordenar, en cualquier etapa del procedimiento, la retención de todo o parte del retiro del diez por ciento de los ahorros previsionales a aquellas personas que tengan deudas por pensiones alimentarias.



Y, además, para hacerla efectiva, acelera el cumplimiento de esta obligación al establecer que serán las AFP las que deberán notificar por vía electrónica o carta certificada a los padres demandados y, de esta forma, vamos a hacer justicia no solamente con las madres, también con los niños que han sufrido durante tanto tiempo este abandono. [...]” (Pág. 30-31 Cuenta Pública 2020).

El Presidente omitió decir que el retiro de fondos es voluntario, ya que es un derecho de los afiliados, y el proyecto de ley que presentó no precisa qué ocurrirá en los casos de los deudores de pensiones de alimentos que decidan no retirar sus fondos de pensiones.

Luego del anuncio y el ingreso del mensaje de ley (Boletín N° 13.682-07), el Ministro de Justicia declaró que:

*“[...] Quizás la indicación más importante que vamos a presentar es la que anunciamos hoy, cuyo propósito es asegurar el pago de esa deuda alimenticia, así el afiliado y deudor no quiera retirar los fondos. Vamos a dar atribuciones al juez **para que obligue a retirarlos**, destinando esos fondos a pagar la deuda y, si no lo hace, lo hará el juez en su nombre retirando el monto adeudado dentro del tope del 10%[...]”.*

Finalmente **el Ministerio de Justicia no presentó esta indicación**, por lo cual el proyecto de ley actualmente en segundo trámite constitucional ante el Senado de la República, adolece de un problema que terminará frustrando el pago de pensiones adeudadas por el alimentante, afectando el derecho a alimentos de miles de niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, mientras no se ejerza el derecho a retiro no se podrá disponer de los fondos en cuestión para el pago de las deudas de alimentos devengadas y no pagadas. La retención es preventiva respecto de la eventualidad de que se verifique el ejercicio del derecho a retiro, si no se ejerce el derecho no hay fondo con los cuales pagar la deuda.

Esta situación debe corregirse, autorizando que, en el caso de los afiliados al sistema de pensiones que presenten deudas alimentarias no ejerzan este derecho frustrando el pago de este tipo de deudas, sea el juez de familia quien pueda ejercer este derecho a nombre del afiliado para así cumplir con las obligaciones de pagar alimentos de los alimentantes.

II. Ideas Matrices.

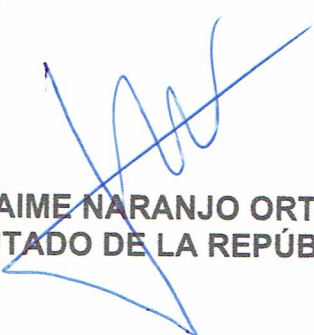


El proyecto de reforma constitucional tiene por objeto resolver el problema descrito en sus fundamentos del presente proyecto, para lo cual autoriza al juez de familia competente a ejercer el derecho a retiro de fondos de pensiones a nombre del afiliados, con el fin exclusivo de pagar deudas originadas en obligaciones de naturaleza alimentaria que se encuentren devengadas e insolutas.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Incorpórese al artículo transitorio trigésimo noveno el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

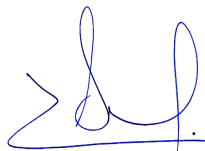
“Si el afiliado al sistema de pensiones presenta deudas alimentarias, y para el caso de que éste no ejerza su derecho a retiro, el juez de familia competente podrá, de oficio o a petición de parte, solicitar a la Administradora de Fondos de Pensiones el retiro de fondos de pensiones a que se refiere el inciso primero a nombre del afiliado, con el fin de pagar las deudas originadas por obligaciones alimentarias devengadas que se encuentren insolutas.”.


JAIME NARANJO ORTÍZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

